



Facultad de Derecho



Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

Escuela de Práctica Jurídica

MÁSTER UNIVERSITARIO EN ABOGACÍA

TRABAJO FIN DE MÁSTER

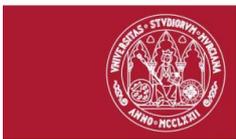
LA UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

AUTOR: ÁNGEL ORENES HERRERO

REALIZADO BAJO LA TUTELA DEL PROFESOR:
JULIO SIGÜENZA LÓPEZ

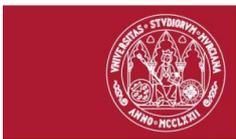
CURSO 2016 / 2017

DICIEMBRE 2017

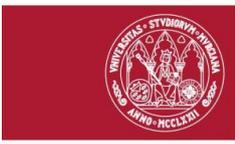


ÍNDICE

RESUMEN	5
ABSTRACT.....	5
I. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	6
II. MARCO LEGAL DE LA MEDIACIÓN.....	7
1. SITUACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA	7
2. SITUACIÓN EN ESPAÑA	9
III. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN.....	10
IV. LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL. EL ROL DE LOS JUECES.....	12
V. LA UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.....	13
1. ORIGEN	13
2. ESTRUCTURA	15
3. FUNCIONAMIENTO. SEÑAS DE IDENTIDAD	16
4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN	17
5. ÁMBITOS DE TRABAJO	17
5.1 <i>Rasgos Comunes.....</i>	<i>19</i>
A) IDENTIFICACIÓN DE ASUNTOS IDÓNEOS PARA SU DERIVACION A MEDIACIÓN.....	19
B) FORMA DE MATERIALIZAR LA DERIVACIÓN DEL ASUNTO A LA UMIM.....	20
C) PROCESO DE MEDIACIÓN	21
D) CONFIDENCIALIDAD	22
E) INTERVENCIÓN DE LOS ABOGADOS DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN	23
5.2 <i>Familia</i>	<i>24</i>
A) CASOS TÍPICOS DE DERIVACIÓN A MEDIACIÓN	24
B) DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA UMIN Y EL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE LA CONSERJERÍA	24
C) FORMA Y CONTENIDO DE LA DECISIÓN DE DERIVAR EL ASUNTO A MEDIACIÓN	25
D) ACUERDO DE MEDIACIÓN.....	26

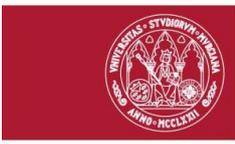


5.3 Penal.....	27
A) IDENTIFICACIÓN DE ASUNTOS IDÓNEOS PARA SU DERIVACIÓN A MEDIACIÓN.....	27
B) FORMA DE LA DECISIÓN DE DERIVAR EL ASUNTO A MEDIACIÓN.....	28
C) INFORMACIONES Y NOTIFICACIONES A INVESTIGADOS, ACUSADOS, PENADOS Y VICTIMAS	29
D) PROCESO DE MEDIACIÓN	29
E) CAUCE PROCESAL SUBSIGUIENTE A LA RECEPCIÓN EN EL JUZGADO DEL ACUERDO ALCANZADO EN MEDIACIÓN.....	30
F) EFECTOS POSIBLES DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	31
5.4 Civil.....	33
A) CASOS TÍPICOS DE DERIVACIÓN A MEDIACIÓN	33
B) PROCEDIMIENTOS Y FASE PROCESAL PARA LA DERIVACIÓN	34
C) FORMA Y CONTENIDO DE LA DECISIÓN DE DERIVAR EL ASUNTO A MEDIACIÓN	35
D) ACUERDO DE MEDIACIÓN.....	36
VI. REPERCUSIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE MURCIA	37
CONCLUSIONES	40
BIBLIOGRAFÍA	41
PÁGINAS WEB Y DOCUMENTOS DE INTERÉS CONSULTADOS.....	44



*“A mi compañera de viaje,
y a esas farolas del puerto de Cartagena,
que siempre me guían”*

“Mediandi intellegunt gentes”



RESUMEN

El presente Trabajo Fin de Máster “*La Unidad de Mediación Intrajudicial del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia*” analiza la Mediación como Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos teniendo como objetivo principal, el estudio de la actividad y funcionamiento de la *Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia*.

Se reflexiona desde un enfoque teórico, acerca del marco normativo de la Mediación, Principios Informadores, Mediación Intrajudicial y, desde un enfoque práctico, sobre las Áreas de Trabajo en la UMIM y su repercusión.

El tema clave a tratar con gran relevancia practica para los usuarios de la Administración de Justicia de Murcia, es la labor de la UMIM en la derivación de asuntos ya judicializados a Mediación, que correspondan con los ámbitos de Familia, Penal y Civil.

En los últimos tiempos ha tenido lugar un auge importante de la Mediación, cada vez más conocida por la ciudadanía y siendo más empleada por Abogados, Letrados de la Administración de Justicia y Jueces, con el fin de que las partes en conflicto puedan tener una solución dialogada, acordada y pactada.

ABSTRACT

This Final Master Work “*The Intrajudicial Mediation Unit of the Superior Court of Justice of the Region of Murcia*” analyzes the Mediation as an Alternative System for Conflict Resolution having as main objective, the study of activity and functioning of the *Unit for Intrajudicial Mediation of Murcia*.

It reflects from a theoretical approach, on the normative framework of the Mediation, Reporting Principles, Intrajudicial Mediation and, from a practical perspective, on the Areas of Work in the UMIM and its impact.

The resulting key issue with great practical relevance for the users of the Justice Administration of Murcia, is the work of the UMIM in deriving issues already judicialized to Mediation, that to correspond with the Family, Penal and Civil Areas.

In recent times there has been a significant boom in Mediation, increasingly known by the public, and being more used by Lawyers, Lawyers of the Administration of Justice and Judges, in order for the parties in conflict to have an understanding, agreed upon solution.



I. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Los últimos tiempos han denotado la necesidad de impulsar vías alternativas al proceso judicial para la resolución de controversias. Un mecanismo que ha cobrado importancia en nuestro país, como Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos, desde el año 2012, es la Mediación, siendo fundamento y causa de la creación de la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia (UMIM).

Tal Unidad tiene como principal misión, incorporar al conjunto de servicios que presta la Administración de Justicia en Murcia, un recurso para la derivación a mediación de asuntos ya judicializados, con el objetivo adicional de acercar la justicia a la ciudadanía ofreciendo otro tipo de justicia más amable, cercana, rápida y eficaz, menos formalista y más humana. Esa misión se integra en una visión más amplia en la que la Administración de Justicia es la promotora activa en la gestión y resolución pacífica de conflictos¹.

La UMIM aspira, desde sus inicios en diciembre de 2013, a ser una experiencia de referencia que puede contribuir a desarrollar, dentro de la Administración de Justicia española, un modelo primerizo de instalación y despliegue de servicios integrales de mediación intrajudicial. Se trata de conseguir una mediación en la que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar, por sí mismas, un acuerdo amistoso sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador².

Para la prosecución de los objetivos impuestos por la propia UMIM, se tienen en cuenta, la normativa comunitaria, las recomendaciones del Consejo de Europa³, y, entre otros, la Guía para la práctica de la Mediación Intrajudicial, publicada en octubre del año 2013, por el Consejo General del Poder Judicial⁴ (CGPJ).

¹ Artículo 1 d) de la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 53/243, de 13 de Septiembre de 1999. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/53/243> .Fecha de acceso: 21/09/2017.

² Artículo 3 a) de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. <https://www.boe.es/doue/2008/136/L00003-00008.pdf> .Fecha de acceso: 22/09/2017.

³ Recomendación Rec (98) 1 Mediación en asuntos de familia. Recomendación Rec (2002) 10 Mediación en material civil. Recomendación Rec (99) 19 Mediación relativa a asuntos penales. Recomendación Rec (2001) 9 sobre alternativas a los litigios entre la Administración y particulares.

⁴ CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, “Guía para la práctica de la Mediación Intrajudicial”. <http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/MEDIACIÓN/FICHERO/20161108%20GUÍA%20PARA%20LA%20PRÁCTICA%20DE%20LA%20MEDIACIÓN%20INTRAJUDICIAL..pdf> .Fecha de acceso: 24/09/2017.



II. MARCO LEGAL DE LA MEDIACIÓN

1. SITUACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA

La reciente *Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2017, sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles* denota como dicha *Directiva*, ha sido imprescindible⁵ para la creación de procedimientos de mediación en la Unión Europea (U.E)⁶.

Algunos Estados miembros (EEMM) han considerado que se encontraban en consonancia con lo dispuesto en la *Directiva*, otros han optado por revisar otras vías alternativas para la resolución de litigios⁷, y otros por aplicarla literalmente⁸.

Solo tres de los EEMM han realizado la trasposición de la *Directiva* exclusivamente respecto a los litigios transfronterizos⁹, lo que refleja una repercusión positiva de la *Directiva*¹⁰.

Las diferencias de cultura jurídica de los distintos ordenamientos jurídicos nacionales han provocado dificultades en esta fase de transposición, motivo por el cual, se debe otorgar prioridad a un cambio de mentalidad en lo jurídico mediante la adopción de una cultura de la mediación y la resolución amistosa de conflictos¹¹.

Se aboga por una mediación como procedimiento extrajudicial alternativo, voluntario y confidencial, un instrumento útil para aliviar los sobrecargados tribunales y permitir una resolución extrajudicial rápida y barata de litigios entre

⁵ BARONA VILAR, S., *Solución extrajudicial de conflictos. Alternative dispute resolution (ADR) y Derecho Procesal*. Valencia, Tirant lo Blanch, 1999, págs. 67 a 76.

⁶ Dinamarca no ha participado en el desarrollo legislativo de esta *Directiva*, y no se encuentra vinculada ni sujeta a su aplicación.

⁷ Por ejemplo, Italia, que recurre a la mediación seis veces más que el resto de los países de Europa.

⁸ Esto es así, dependiendo de la existencia anterior o no de sistemas nacionales de mediación.

⁹ Los litigios transfronterizos son los que una parte se encuentra domiciliada o reside habitualmente en un Estado miembro, distinto del Estado miembro de la otra parte, en una fecha concreta. La *Directiva*, no solo permite ser aplicada en el ámbito de los litigios transfronterizos, sino además, en los procedimientos de mediación de carácter nacional.

¹⁰ BARONA VILAR, S., *La mediación en asuntos civiles y mercantiles en España tras la aprobación de la Ley 5/2012, de 6 de julio*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, págs. 121 a 138.

¹¹ ORTUÑO MUÑOZ P., “Panorama de los medios alternativos de resolución de controversias y su impacto en la modernización de la justicia”. *Revista Jurídica de Catalunya, número 1*, 2016, pág. 34.



personas físicas o jurídicas, garantizando un mejor acceso a la justicia, sin perjuicio de no olvidar el lugar que le corresponde al proceso judicial¹².

Los objetivos¹³ establecidos en el art. 1 de la Directiva¹⁴, no han sido alcanzados, ya que, en la mayoría de los EEMM, la mediación se utiliza menos del 1 % de los casos llevados ante los tribunales¹⁵. La Directiva no ha creado un sistema de la Unión para la resolución extrajudicial de litigios, excepto en materia de expiración de los plazos de caducidad y prescripción en procedimientos judiciales¹⁶.

Los EEMM ya prevén que los tribunales insten a las partes a recurrir a mediación o, a sesiones informativas, las cuales, en algunos EEMM, son obligatorias por iniciativa del juez¹⁷, o por disposición legal¹⁸.

También se obliga a los abogados a que informen a sus clientes sobre la posibilidad de ir a mediación, y que las solicitudes presentadas a los tribunales confirmen que se ha intentado la mediación o que hay motivos que lo impiden.

Varios EEMM ya ofrecen incentivos económicos para que las partes recurran a la mediación: reducción de costes, asistencia jurídica o sanciones en caso de negativa injustificada. Los resultados obtenidos muestran que la mediación da una resolución extrajudicial rentable y rápida¹⁹.

¹² ANDREWS, N., “The duty to consider mediation: Salvaging value from the European Mediation Directive”, Dirs. NICOLÒ T., y ALESSANDRA D.L., *La mediazione civile alla luce della Direttiva 2008/52/CE*, Florencia, Firenze University Press, 2011, págs. 14 a 17.

¹³ NOLAN-HALEY, J.M., “Evolving Paths to Justice: Assessing the EU Directive on Mediation”, *Martinus Nijhoff Publishers*, 2012, págs. 2 a 5.

¹⁴ “(...) promover el uso de la mediación y asegurando una relación equilibrada entre la mediación y el proceso judicial”.

¹⁵ Apartado Consideraciones, párrafo F, de la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2017, sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. (Directiva sobre la mediación) (2016/2066(INI). <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-%2F%2FEP%2F%2FTEXT+TA+P8-TA-2017-0321+0+DOC+XML+V0%2F%2FES> .Fecha de acceso: 28/09/2017.

¹⁶ PARDO IRANZO, V., *La ejecución del acuerdo de mediación*. Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters - Aranzadi, 2014, págs. 27 a 31.

¹⁷ Por ejemplo, así ocurre en República Checa.

¹⁸ En casos de litigios de familia en estados como Lituania, Luxemburgo, Inglaterra y Gales.

¹⁹ Apartado Conclusiones Principales, número 4, de la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2017, sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. (Directiva sobre la mediación) (2016/2066(INI). <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-%2F%2FEP%2F%2FTEXT+TA+P8-TA-2017-0321+0+DOC+XML+V0%2F%2FES> .Fecha de acceso: 02/10/2017.



2. SITUACIÓN EN ESPAÑA

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles²⁰ es el punto de inflexión del papel de la Mediación en nuestro país, ya que, dicha normativa estatal, transforma a España, de un Estado no culturizado con la mediación²¹, a un Estado que fomenta un modelo de mediación voluntario y de libre decisión de las partes, con la ayuda de un mediador para conseguir una solución del conflicto por las propias partes²². El artículo 1 de la Ley define la mediación como el “medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador”.

Sobre la intervención del mediador, hay dos tipos de mediación²³, la facilitativa, donde se orienta a las partes acercando posturas para llegar a un entendimiento, y la adjudicativa/evaluativa, donde se toma posición en el conflicto y se formulan propuestas de resolución procurando un equilibrio entre los intereses de las partes²⁴.

Según el concepto de mediación del artículo 1, el rol atribuido al mediador por la Ley, y la importancia de la autonomía de la voluntad de las partes, se puede afirmar que la Ley opta por una mediación facilitativa²⁵, teniendo en cuenta, que la Ley no prevé ninguna facultad al mediador para realizar propuestas de resolución, sin perjuicio de que, en algún casos, se pueda discutir la implantación de la mediación evaluativa, extendida más en los países anglosajones²⁶.

²⁰ A través de esta Ley, el legislador cumple, tardíamente, las exigencias del Derecho de la Unión Europea, incorporando a nuestro ordenamiento jurídico la *Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles*. Además, destaca el *Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*.

²¹ MONTERO AROCA, J., y MARCOS FRANCISCO, D., *El derecho procesal español del siglo XX a golpe de tango*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, págs 576 a 592.

²² PREÁMBULO III. Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

²³ BONET NAVARRO, A., *Proceso Civil y Mediación: Su análisis en la Ley 5/2012, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles*. Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2013, págs. 86 a 88.

²⁴ SÁEZ HIDALGO, I., y DORREGO DE CARLOS, A., *Arbitraje y mediación: problemas y actuales retos y oportunidades*. Valladolid, Lex Nova - Thomson Reuters, 2013, págs. 56 a 59.

²⁵ MORALES FERNÁNDEZ, M.G., *Los sistemas alternativos de resolución de conflictos: la mediación: sistemas complementarios al proceso: nuevo enfoque constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva*. Sevilla, Hispalex, 2014, págs. 91 a 96.

²⁶ CÁTIA MARQUES, C., *La mediación*. Madrid, Marcial Pons, 2013, págs. 92 a 111.



La Ley, en su artículo 2.1, amplía la aplicación de la mediación civil y mercantil al Derecho privado²⁷ incluidos los conflictos transfronterizos o nacionales, siempre que no afecten a derechos y obligaciones indisponibles por las partes. Además, la Ley se aplica cuando una de las partes reside en España o la mediación se ha realizado en dicho Estado.

Si bien, del ámbito de aplicación de esta Ley, según su artículo 2.2, queda excluida²⁸ la mediación penal, con las Administraciones Públicas, laboral y en materia de consumo²⁹, sin perjuicio de que, actualmente, existan mediaciones en estas áreas que la Ley excluye, debido al gran desarrollo y aplicación práctica de la mediación estos últimos años, como ocurre en la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia, asunto abordado más adelante.

III. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN

El título II de la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles*, regula los principios informadores de la mediación.

Voluntariedad y libre disposición (Art. 6): Se trata de un proceso voluntario, tanto en la decisión de inicio como en su desarrollo y en su financiación, pudiendo ser desistido por las partes implicadas en cualquier momento³⁰. Si bien, la voluntariedad no es absoluta, ya que, las partes, cuando hayan pactado un convenio de mediación, estarán obligadas a intentar un acuerdo de buena fe, antes de acudir a la jurisdicción u otra solución extrajudicial³¹.

Igualdad de partes e imparcialidad de los mediadores (Art. 7): El mediador ha de ser imparcial³² con las partes no pudiendo actuar en perjuicio o interés de ninguna, debiendo servirles a todas equitativamente³³, teniendo la obligación de revelar

²⁷ CUENCA BURGOS, M.L., “Mediación en el ámbito mercantil: una solución alternativa” *REFOR Revista*, núm. 34, Segundo Trimestre de 2011, Madrid, págs. 29 a 31.

²⁸ SÁEZ VALCÁRCEL, R. y ORTUÑO MUÑOZ, P., *Alternativas a la judicialización de los conflictos: la mediación*. Estudios de Derecho Judicial 111-2006, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, Dykinson, 2007, págs. 321 a 335.

²⁹ En este ámbito destaca el Proyecto de Ley, de 31 de julio de 2017, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

³⁰ Página Web Punto Neutro de Promoción de la Mediación para la Región de Murcia (PNPM Murcia). <https://www.mediacionmurcia.com/principios>. Fecha de acceso: 04/10/2017.

³¹ NIEVA FENOLL, J., “La mediación: ¿una alternativa razonable al proceso judicial?”, *Actualidad Civil*, nº 15 - 16, Sección A Fondo, Septiembre de 2012, tomo 2, núm. 15 - 16, págs. 1585 a 1596.

³² Página Web Portal Europeo e-justicia. https://e-justice.europa.eu/content_key_principles_and_stages_of_mediation_-383-es.do. Fecha de acceso: 05/10/2017.

³³ Dicho deber se proyecta durante todo el procedimiento de mediación.



cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad, o generar un conflicto de intereses³⁴.

Neutralidad (Art.8, en relación con el art. 13): El mediador no puede imponer a las partes ninguna decisión, son éstas quienes voluntariamente deben alcanzar un acuerdo de mediación³⁵, por tanto, este principio no es una cualidad del mediador³⁶, a diferencia de la imparcialidad, sino que es la actitud y comportamiento que se le exige durante el desarrollo del proceso de mediación³⁷.

Confidencialidad (Art.9): Por un lado, exime al mediador, y resto de personas que participen en el proceso, de declarar y de aportar documentación relacionada con la mediación, en juicio o arbitraje posterior, y, por otro lado, impide al mediador y a las partes, revelar información obtenida o relacionada con la mediación³⁸, si bien se admiten dos excepciones al respecto, cuando las partes dispensen al mediador de su deber de confidencialidad, y cuando un juez del orden penal solicite motivadamente la declaración o aportación de documentación por el mediador, en tales casos no hay infracción del deber de confidencialidad³⁹.

A estos principios hay que sumar las reglas que han de guiar la actuación de las partes en la mediación, como son la *buena fe* y el *respeto mutuo*, así como su *deber de colaboración y apoyo al mediador*⁴⁰.

³⁴ CLUB ESPAÑOL DE ARBITRAJE (CEA) “El Código de buenas prácticas en Mediación”. https://www.clubarbitraje.com/sites/default/files/bbpp_mediacion_1.pdf. Fecha de acceso: 07/10/2017.

³⁵ BOTANA CASTO, V., FERNÁNDEZ MUIÑOS, B. y PEREIRA PARDO, M.C., *La mediación paso a paso. De la teoría a la práctica*. Madrid, Dykinson, 2013, págs. 37 y 38.

³⁶ GRIMALDOS GARCÍA, M.I., “Estatuto jurídico del mediador. Principios informadores y normas de actuación”, Dir. BOLDÓ RODA, C., *La Mediación en asuntos mercantiles*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2015, págs. 64 a 71.

³⁷ MÄHLER, H. G., *Mediation-Seminare in der Bundesrepublik*, FamRZ, 1989, pág. 935.

³⁸ En este sentido la STS de 2 de marzo de 2011, establece que: “*el deber de secreto que alcanza a la persona mediadora y a las propias partes, se refiere a informaciones confidenciales, que lógicamente quedan reservadas al estricto conocimiento de las partes y del mediador, pero no puede entenderse al caso presente en que se pretende traer a un proceso judicial lo que una de las partes considera que es un acuerdo libremente adoptado y referido a las consecuencias de la ruptura matrimonial*”. STS, de 2 de marzo de 2011 (RJ: 714/2011 - ECLI: ES: TS: 2011:714) Pte. Sr. SALAS CARCELLER.

³⁹ PÉREZ MORRIONES, A., “La transposición de la Directiva 2008/52/CE, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles en España”, Dir. HUALDE MANSO, T., *La mediación en asuntos civiles y mercantiles: La transposición de la Directiva 2008/52 en Francia y en España*. La Ley, Madrid, 2013, págs. 97 a 99.

⁴⁰ Artículo 17 del Reglamento del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia (IMICAMUR). http://www.icamur.org/web7/system/files/reglamento_del_instituto_de_mediacion_de_l_icamur_25-7-2013_0.pdf. Fecha de acceso: 09/10/2017.



IV. LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL. EL ROL DE LOS JUECES

De la conexión íntima⁴¹ entre la mediación y el proceso judicial⁴², se puede afirmar que los jueces tienen una función relevante⁴³ en el fomento y desarrollo de la mediación⁴⁴, a través de la llamada Mediación Intrajudicial, que se define como la que tiene lugar una vez iniciado un proceso judicial⁴⁵.

Práctica corriente es que las partes asistan a un proceso de mediación por iniciativa propia, o por derivación de los órganos judiciales, los cuales, contribuyen a la promoción de los métodos alternativos de resolución de controversias⁴⁶.

De lo anterior, y en relación con la normativa comunitaria, la mayoría de los países europeos permiten a sus jueces suspender un procedimiento judicial pendiente para que las partes se sirvan de la mediación⁴⁷.

En nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 415.1 de la *Ley de enjuiciamiento Civil* (LEC), faculta a las partes para que, de común acuerdo, soliciten la suspensión del proceso para someterse a mediación. El artículo 414.1 de la LEC, establece que, el Letrado de la Administración de Justicia (LAJ) debe informar a las partes de la posibilidad de “*recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación*”.

Además, según el artículo 414.1 *in fine* de la LEC, “*en atención al objeto del proceso, el tribunal podrá invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso, en su caso a través de un procedimiento de mediación, instándolas a que asistan a una sesión informativa*”.

⁴¹ BARUCH BUSH, R.A. y FOLGER JOSEP, P., *La promesa de mediación: cómo afrontar el conflicto mediante la revalorización y el reconocimiento*. Barcelona, Granica, 1996, págs. 235 a 243.

⁴² CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, “Guía para la práctica de la Mediación Intrajudicial”. <http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/MEDIACION/FICHERO/20161108%20GUÍA%20PARA%20LA%20PRÁCTICA%20DE%20LA%20MEDIACIÓN%20INTRAJUDICIAL..pdf>. Fecha de acceso: 11/10/2017.

⁴³ GISBERT POMATA, M. y DIEZ RIAZA, S., *El contrato de mediación y el acuerdo de mediación civil y mercantil*. Cizur Menor (Navarra), Civitas - Thomson Reuters, 2014, págs. 271 a 274.

⁴⁴ SOLETO MUÑOZ, H. y FREIRE PÉREZ, R., *Mediación y resolución de conflictos: técnicas y ámbitos*. Madrid, Tecnos, 2013, págs. 368 a 371.

⁴⁵ BLANCO CARRASCO, M., *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos*. Madrid, Reus, 2009, págs. 147 a 152.

⁴⁶ COBB, S., *Speaking of violence: The politics and poetics of narrative in conflict resolution*. Nueva York, Oxford University Press, 2013, págs. 320 a 328.

⁴⁷ ATARÉS GARCÍA, E.M., “Mediación intrajudicial civil”. Consultado en página web del Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña. [http://mediacion.icacor.es/descarga/PonenciasyPresentaciones/MEDIACION INTRAJUDICIAL CIVIL 3.pdf](http://mediacion.icacor.es/descarga/PonenciasyPresentaciones/MEDIACION%20INTRAJUDICIAL%20CIVIL%203.pdf). Fecha de acceso: 13/10/2017.



Es importante precisar que la suspensión del proceso para acudir a mediación, con su posterior reanudación, debe ser solicitada únicamente por las partes, sin que el Juez pueda acordarla de forma unilateral, éste puede instarlas a que acudan a mediación, pero la decisión final la toman los sujetos en conflicto⁴⁸.

V. LA UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

1. ORIGEN

La creación de la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia, ubicada en la segunda planta de la Fase II de la Ciudad de la Justicia de Murcia, tiene su fundamento en tres ocasiones propicias para incorporar la mediación a la propia Administración de Justicia, a saber⁴⁹:

La primera ocasión propicia es el auge que la mediación viene teniendo en toda España desde principios del año 2012, aunque en algunos países el interés por la solución de conflictos se remonta a varias décadas⁵⁰. En nuestro país las experiencias han sido escasas hasta la entrada en vigor de la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles*, con la que, tardíamente, se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la *Directiva 2008/52/CE*.

La segunda ocasión propicia es que el Partido Judicial de la capital murciana⁵¹, tuviera implantado desde noviembre de 2010 el nuevo modelo de organización Nueva Oficina Judicial (NOJ)⁵², lo que supone para Murcia superar el organigrama decimonónico de compartimentación de las oficinas judiciales en Juzgados y Tribunales funcionalmente aislados e incomunicados entre sí, por un esquema de organización más estructurado y flexible.

Como tercera ocasión propicia se encuentra la especial idoneidad que en esta área representan los Letrados de la Administración de Justicia (LAJ), a quienes, la Ley

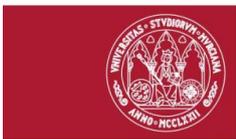
⁴⁸ MERELLES PÉREZ, M., “Sanción por mala fe procesal por no intentar la mediación”, *Diario La Ley*, número 1447/2015, 23 de febrero de 2015, pág. 2.

⁴⁹ MANUAL OPERATIVO DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE MURCIA, “Instrucción 5/2013 de 4 de noviembre de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, sobre puesta en marcha de la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia”, pág. 6. https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_WebApp_SGNTJ_NPAJ/descarga/014.-%20INSTRUCCI%C3%93N%20VALIDADA.pdf?idFile=ea026622-693c-4f45-be8b-b27e6be0ae0c. Fecha de acceso: 15/10/2017.

⁵⁰ Derecho Anglosajón.

⁵¹ Compuesto de cincuenta y dos unidades judiciales, noveno más grande de España.

⁵² En funcionamiento en Murcia capital desde el año 2010.



Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en su artículo 456.6 e), otorga funciones de mediación. Las reformas orgánicas y procesales que han redistribuido las funciones procesales tradicionales han otorgado a los LAJ funciones de promoción o ejecución de la mediación⁵³.

La UMIM, desde que a finales del año 2013 comenzó su actividad, es la primera experiencia de mediación en España, dentro del concepto de Nueva Oficina Judicial (NOJ), integrada orgánicamente como Sección 5ª del Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia (SCOP), dirigida y servida por funcionarios en sede judicial, prestando servicios integrales, centralizados, especializados y gratuitos de mediación en asuntos que le son derivados desde los órganos judiciales en los ámbitos de familia, penal, civil, menores y contencioso-administrativo⁵⁴.

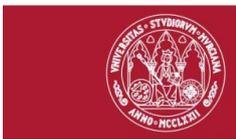
La Mediación, en este punto, se plantea como un espacio de diálogo dentro de los propios Juzgados, siendo un recurso más de la oficina judicial, voluntario y confidencial, en aras de la gestión positiva de los conflictos judicializados, donde las partes aceptan la intervención de un tercero, el mediador, imparcial y neutral, quien les ayuda a restablecer la comunicación con el objetivo de alcanzar acuerdos que tengan su trascendencia en el proceso judicial.

Para ello, la Unidad, cuenta en la actualidad con cinco salas de mediación, tres dotadas de circuito cerrado de video para el visionado en tiempo real de las mediaciones en una sexta sala de visionado⁵⁵, y para el caso de sesiones multiparte se hace uso de las Salas de grandes dimensiones.

⁵³ En este sentido, véase la Guía para una mejor implementación de las recomendaciones concernientes a la mediación en materia civil y familiar del Consejo de Europa CEPEJ (2007), que establece que los servicios de mediación deben ubicarse dentro de los edificios judiciales sin que se ejecuten directamente por los jueces. http://www.cumbrejudicial.org/htmlcumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/Ref_Int_por_temas/DOCUMENTOS/MEDIACION/MEDIACION_CEPEJ_2007_14.doc. Fecha de acceso: 17/10/2017.

⁵⁴ Artículo 5 de la Orden JUS/1721/2014, de 18 de septiembre, por la que se amplía la Oficina Judicial de Murcia y se modifica la Orden JUS/1741/2010, de 22 de junio, por la que se determina la estructura y se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales y de las secretarías de gobierno incluidas en la primera fase del Plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Judicial. BOE 25 Septiembre de 2014. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-9722. Fecha de acceso: 18/10/2017.

⁵⁵ Sala que a su vez puede ser utilizada para realizar mediaciones, y que va a contar en breve con un sistema de videoconferencia para poder hacer sesiones online.



Además, cuenta con el despacho de la Directora, espacio para los funcionarios, dos Salas de espera diferenciadas y supervisadas por los funcionarios, y una Sala sólo para los mediadores, donde pueden comentar y preparar las sesiones⁵⁶.

2. ESTRUCTURA

La UMIM se sirve y dirige por funcionarios de la Administración de Justicia⁵⁷, responsables del control de la derivación y devolución de los asuntos, de la supervisión del proceso de mediación, y del control de calidad del servicio prestado, dando servicio según los objetivos de la Nueva Oficina Judicial, a saber, acercar la Justicia al ciudadano, transparencia y participación ciudadana.

La nueva distribución del trabajo que implican los distintos servicios de Oficina Judicial, el pertenecer al SCOP⁵⁸, y colaborar con el SCOP Civil, permite a la Unidad acceder al expediente judicial mediante la aplicación informática, en modo tramitación, lo que unido al expediente digital, permite regular el flujo de derivación^{59 60}.

La Unidad está al servicio de Jueces, Letrados de la Administración de Justicia, Fiscales, funcionarios, mediante un contacto personal y frecuente. Orgánicamente depende del Secretario de Gobierno, respondiendo de su actuación ante él, y ante el Ministerio de Justicia. Esta dependencia orgánica genera confianza frente a los jueces, letrados de la Administración de Justicia, abogados y usuarios, ofreciendo un espacio para el diálogo y la solución positiva de los conflictos dentro de la propia Oficina Judicial.

⁵⁶ MEMORIA AÑO 2016 UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE MURCIA, “Sección 5º del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento. Oficina Judicial. Mediación Familiar, Penal, Civil, Menores y Contencioso-Administrativa. Ciudad de la Justicia. Fase II. 2º Planta”, págs. 3 y 4. Documento obtenido en la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia, previa autorización de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Resolución del Secretario de Gobierno del TSJ de la Región de Murcia, de 12 de Julio de 2017. Expediente Gubernativo 200/2017.

⁵⁷ Una jefa de servicio (Letrada de la Administración de Justicia Máster en Mediación) y dos tramitadores procesales de plantilla, uno de ellos mediador titulado, y otro tramitador más de apoyo.

⁵⁸ Servicio Común de Ordenación del Procedimiento.

⁵⁹ En el ámbito de familia y civil, se permite incorporar directamente al procedimiento judicial digital el resultado de la sesión informativa y la mediación, aliviando la carga de trabajo de los juzgados. En los otros ámbitos el acceso a la aplicación informática es sólo en modo consulta.

⁶⁰ DOCUMENTO INTERNO DE PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE MURCIA, pág. 1. Documento obtenido en la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia, previa autorización de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Resolución del Secretario de Gobierno del TSJ de la Región de Murcia, de 12 de Julio de 2017. Expediente Gubernativo 200/2017.



La UMIM, para diferenciar cada ámbito en la práctica, adjudica, a carpetas y protocolos correspondientes de cada área de trabajo, un color distinto: familia rosa, penal azul, civil amarillo, menores verde y contencioso-administrativo naranja, si bien, cada área cuenta, por un lado⁶¹, con un Coordinador Técnico y un Tutor, y por otro lado⁶², con un Coordinador Judicial⁶³.

3. FUNCIONAMIENTO. SEÑAS DE IDENTIDAD

La Unidad, para su funcionamiento, apuesta, como señas de identidad, por la mediación y la multidisciplinariedad, creando equipos de trabajo numerosos, estructurados y organizados, con una supervisión y apoyo técnico constante por parte de los coordinadores, apostando por un método de trabajo homogéneo y flexible para adaptarlo a las necesidades de los usuarios.

La falta de experiencia de los mediadores que se incorporan al servicio se suple con mediación y supervisión, generando un espacio de aprendizaje tutelado para que el mediador pueda consolidar su experiencia, y, al mismo tiempo, contar con muchos mediadores⁶⁴ para que el servicio pueda tener grandes dimensiones y ampliarse a todos los ámbitos asumiendo cada vez mayor carga de trabajo desde la autosostenibilidad⁶⁵.

La UMIM, con el objetivo de ofrecer una mediación de calidad, se inició con los ámbitos de familia y penal, incorporándose después los ámbitos de menores infractores, civil y contencioso-administrativo, existiendo en la actualidad, un proyecto de incorporar el ámbito laboral, además de un ámbito de mediación específico organizacional⁶⁶.

⁶¹ Ambos mediadores expertos que asumen la función de supervisión, apoyo y control, adjudicando los casos a los distintos mediadores una vez que han superado una fase de formación y adaptación.

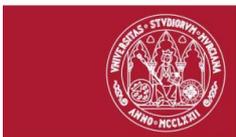
⁶² Letrado/a de la Administración de Justicia o Equipo Técnico colaborando para normalizar y potenciar el flujo y la relación con los órganos judiciales.

⁶³ Vid., MEMORIA AÑO 2016 UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE MURCIA, antes mencionado, pág. 8.

⁶⁴ Actualmente en el servicio colaboran más de 100 mediadores con variedad de profesiones de origen: abogados, procuradores, letrados de la Administración de Justicia, psicólogos, trabajadores sociales, educadores sociales, profesores, criminólogos, incluso un ingeniero, un guardia civil, un policía local, y un notario.

⁶⁵ Vid., MEMORIA AÑO 2016 UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE MURCIA, antes mencionado, pág. 10.

⁶⁶ Vid., DOCUMENTO INTERNO DE PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE MURCIA, antes mencionado, pág. 2.



4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

La actuación de la UMIM se encuentra inspirada por siete principios exigidos para el ámbito de la mediación, en los principales referentes internacionales y nacionales en la materia, a saber: Voluntariedad. Confidencialidad. Complementariedad. Equidad. Accesibilidad. Flexibilidad. Carácter Inclusivo.

El proyecto de creación de la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia añade, como rector e inspirador de toda su actuación, un octavo principio, la *Gratuidad*⁶⁷. Ésta se encuentra íntimamente ligada con los procesos de selección y labor de los mediadores, que dirigen las sesiones de mediación en los asuntos que les son asignados desde la Unidad de Mediación Intrajudicial.

Sin duda, éste es el elemento más sensible para con el éxito de todo el funcionamiento y gestión de la UMIM, pues, con la actual situación económica y restricción presupuestaria existente en la Administración de Justicia, se descarta la posibilidad de comprometer presupuesto alguno para la contratación de mediadores externos⁶⁸.

5. ÁMBITOS DE TRABAJO

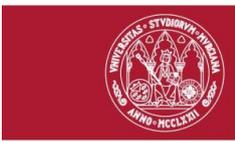
Actualmente, tras un costoso proceso de desarrollo e implantación, la UMIM tiene consolidados varios ámbitos de actuación en normal funcionamiento con mediadores expertos, si bien, en concreto, las áreas de intervención son⁶⁹:

Familia: Ofrece mediación a los dos Juzgados de Familia de Murcia capital y a los seis Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Segura. En los Juzgados de Murcia se ha conseguido implantar la derivación prácticamente de forma automática con la unión de la contestación y el señalamiento del juicio, aun existiendo derivaciones particulares de los Jueces en Sala, y a petición de las partes. Si bien, este servicio coexiste con el Servicio de Mediación de la Consejería de

⁶⁷ MANUAL OPERATIVO DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE MURCIA, “Instrucción 5/2013 de 4 de noviembre de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, sobre puesta en marcha de la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia”, pág. 10. https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_WebApp_SGNTJ_NPAJ/descarga/014.-%20INSTRUCCI%C3%93N%20VALIDADA.pdf?idFile=ea026622-693c-4f45-be8b-b27e6be0ae0c. Fecha de acceso: 20/10/2017.

⁶⁸ En un futuro si debería plantearse la posibilidad de contar con equipos de mediadores profesionales remunerados con los presupuestos de la Administración de Justicia. Quienes se encargan de la gestión y funcionamiento de la UMIN, son Letrados de la Administración de Justicia, y profesionales de la mediación integrados en los equipos técnicos de los juzgados y oficinas de atención a las víctimas, además de mediadores que voluntariamente muestran su disposición a colaborar con la UMIM.

⁶⁹ Vid., MEMORIA AÑO 2016. UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE MURCIA, antes mencionado, págs. 10 a 67.



Familia e Igualdad de Oportunidades, que ya ofrecía a los Juzgados de Familia de Murcia el recurso de la mediación en divorcios y separaciones contenciosas con hijos menores, a través de la Asociación Mediacion⁷⁰.

Penal: Ofrece mediación a los nueve Juzgados de Instrucción, y también se han incorporado los seis Juzgados de lo Penal, junto con la Audiencia Provincial. Puntualmente se ha podido ofrecer el recurso a los Juzgados de Violencia de Género para normalizar la relación de niños y abuelos.

Civil: Área que se inició durante el año 2016 ofreciendo mediación a los doce Juzgados de Primera Instancia.

Menores infractores: Ofrece el recurso de mediación a Fiscalía de Menores y, puntualmente, por petición de los usuarios, se ofrece también a los Juzgados de Menores.

Contencioso-Administrativa: Ofrece mediación con asuntos en Ejecución, tanto de la Sala C-A del TSJ, como del Servicio Común de Ejecuciones (SCEJ) Contencioso⁷¹. Además, existen varias peticiones a favor de que pueda darse el recurso a mediación en fase declarativa.

Es importante mencionar que cada área de intervención posee un Protocolo de Derivación⁷², consensuados todos ellos con Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, aprobados por las Juntas de Jueces y por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia⁷³.

A continuación, se van a desarrollar las tres áreas de intervención, objeto de estudio del presente trabajo, correspondientes con los ámbitos de Familia, Penal y Civil, siendo posible gracias al análisis de sus propios Protocolos de Derivación⁷⁴.

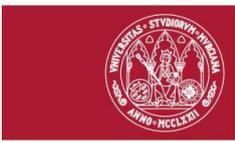
⁷⁰ Página Web Asociación Mediacion. <http://www.mediacion.org/>. Fecha de acceso: 23/10/2017.

⁷¹ Servicio Común de Ejecuciones Contencioso.

⁷² Existe también en cada ámbito un Protocolo de Funcionamiento Interno.

⁷³ El Protocolo de Derivación del Área de Intervención Menores Infractores ha sido aprobado, además, por la Fiscalía General del Estado.

⁷⁴ Se trata de los siguientes: 1. Protocolo de derivación a mediación en el ámbito de familia. 2. Protocolo de derivación a mediación en asuntos penales. 3. Protocolo de derivación a mediación en el ámbito civil. Documentos obtenidos en la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia, previa autorización de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Resolución del Secretario de Gobierno del TSJ de la Región de Murcia, de 12 de Julio, de 2017. Expediente Gubernativo 200/2017.



5.1 Rasgos Comunes

A) IDENTIFICACIÓN DE ASUNTOS IDÓNEOS PARA SU DERIVACION A MEDIACIÓN

Los criterios generales para valorar la idoneidad de la mediación en un determinado asunto, de familia o civil, son:

- Necesidad de mantener la relación previa existente.
- Cambios de defensa o representación por existir alta carga emocional subyacente.
- Situaciones de fracaso de recursos externos. Predisposición inicial de las partes o solicitud expresa.
- Necesidad de las partes de tratar temas no jurídicos.
- **Ámbito familiar:** (Existencia de menores o personas dependientes. Desacuerdo parcial. Familias judicializadas. Familias con circunstancias especiales)⁷⁵.

Sin embargo, los elementos creadores de situaciones inadecuadas para derivar a mediación un asunto, de familia o civil, son:

- Patología incapacitante de la voluntad.
- Incapacidad mental.
- Toxicomanía o alcoholismo actuales.
- Maltrato con desequilibrio evidente.

El Juez, consciente de la situación que se genera con la Sentencia o auto final, especialmente en el ámbito familiar⁷⁶, es quien puede aprovechar la mediación para fomentar o regularizar su cumplimiento, invitando/obligando a las partes en la resolución a acudir a una Primera Sesión Informativa (PSI).

Siempre que exista una comparecencia o vista en un procedimiento contradictorio, es aconsejable que el Juez, LAJ, o Ministerio Fiscal informen a las partes y sus letrados de la posibilidad de recurrir a mediación, y de las ventajas que les puede ofrecer como tratar cuestiones emocionales no jurídicas, que en cualquier momento puedan dar por terminada la mediación, alcanzar acuerdos adaptados a todas las circunstancias y necesidades de las partes, menor coste económico,

⁷⁵ Profesionales, de dependencia, culturales, con distinto lugar de residencia o nacionalidad, etc.

⁷⁶ En este ámbito la derivación a mediación es posible incluso en la admisión a trámite, fase de medidas provisionales, modificación de medidas, fase de ejecución o en apelación.



emocional y personal, rapidez del procedimiento, facilidad en el cumplimiento y función preventiva de conflictos futuros.

Se puede replantear nuevamente, de oficio o a instancia de parte, la derivación a mediación de quienes hayan rehusado el recurso inicialmente o que lo necesiten nuevamente después de haber pasado por varias fases del procedimiento, o incluso por varios procedimientos diferentes.

En caso de partes con varios procedimientos abiertos, pueden solicitar la mediación directamente ante la UMIM, solicitando ésta la derivación del asunto y comunicando a cada juzgado el resultado de la sesión informativa que se desarrolle, y si las partes acceden o no a iniciar la mediación.

Además, la Unidad puede proponer al juzgado la oportunidad de derivación de un concreto asunto a mediación, para ello, desde la UMIM se accede a la aplicación informática Minerva, y se solicita al LAJ del Juzgado correspondiente, el acceso a los expedientes del juzgado.

Es conveniente que si el expediente se deriva a mediación, se espere a su resultado antes de proceder al nombramiento de perito, evitando que se emita informe innecesario de prosperar la mediación, y que, perturbe el desarrollo de la misma. Si ya estuviese nombrado el perito, la mediación puede utilizarse una vez esté presente el informe, y se haya dado traslado a las partes.

En cuanto a la *“identificación de asuntos idóneos para su derivación a mediación”* en el ámbito Penal, se verá más adelante en su epígrafe correspondiente, debido a las particularidades existentes del proceso penal.

B) FORMA DE MATERIALIZAR LA DERIVACIÓN DEL ASUNTO A LA UMIM

El juzgado cumplimenta una Ficha de Derivación⁷⁷ remitida, por correo electrónico, a la UMIM, la cual, en el mismo día o al siguiente, comunicará al órgano judicial el día y la hora en que puede desarrollarse la Sesión Informativa, para que el juzgado, mediante resolución en la que deriva el asunto a mediación, cite a las partes a esa primera sesión.

⁷⁷ Debe contener los siguientes datos: Órgano judicial y fecha. Tipo de proceso y número. Tipo de conflicto. Momento procesal en el que está la causa y, especialmente la fecha del siguiente señalamiento o acto, o en su caso, que está pendiente de señalar. Datos personales y de contacto de los litigantes. Datos de abogados y/o procuradores. Miembro del tribunal que ha identificado el asunto como susceptible de mediación.



La UMIM, en este punto, estudia previamente la idoneidad y viabilidad de la mediación, recopilando del órgano judicial información si fuese necesario y calificando el asunto de Apto o No Apto para mediación. En caso de declararse No Apto se comunicará al órgano judicial las razones que lo impiden. En caso de considerarse Apto, se iniciará el proceso de mediación, procediéndose a su registro informático.

Las sesiones informativas se señalan en la fecha más cercana posible sin exceder de las dos o tres semanas, salvo que haya de notificarse por correo. En el ámbito familiar se lleva a cabo a través de una agenda común facilitada a los juzgados de familia, que, en caso de citas insuficientes, y, excedido tal plazo, se deberá comunicar a la UMIM para intentar ampliar la agenda.

De existir problemas se deben comunicar lo más rápido posible, incluso telefónicamente, para poder ajustar de forma rápida y flexible el servicio a las necesidades de los juzgados a los que se va a prestar servicio.

C) PROCESO DE MEDIACIÓN

El proceso de mediación se inicia con la primera sesión informativa (PSI), que se llevará a cabo por el mediador, que, por turnos y bajo la dirección técnica del coordinador, colaboren en la Unidad en su ámbito correspondiente, ello sin que la UMIM, garantice que el mediador de la sesión informativa, vaya a ser el mismo que asuma la dirección del proceso de mediación.

Si las partes deciden iniciar el proceso, la UMIM designará a un mediador responsable del caso, cuyo perfil resulte más adecuado atendidas las circunstancias concretas del caso y las normas de funcionamiento interno de la UMIM.

La regla general es la comediación, participando otro mediador, según criterios técnicos del coordinador y atendiendo a la disponibilidad, preferiblemente de origen profesional diverso y de sexos diferentes para potenciar el equilibrio de las partes. Si el tema tiene un trasfondo jurídico claro y complejo, uno de los mediadores habrá de ser jurista.

En el ámbito Civil, el proceso de mediación tiene una duración máxima de 90 días desde la fecha de la sesión informativa, salvo los periodos de vacaciones escolares que no se computarán a estos efectos. Cuando por cualquier motivo la mediación requiera más tiempo, cada treinta días, la Unidad comunicará al Juzgado el estado del expediente. En todo caso la UMIM debe comunicar al órgano judicial, el resultado ó, en su caso, estado de la mediación, con la suficiente antelación a la fecha de celebración del juicio.



En el ámbito Familiar, se siguen las mismas pautas, pero el proceso de mediación tiene una duración máxima de seis semanas, pudiendo ampliarse dicho plazo otras dos semanas más, según la naturaleza y circunstancias del asunto.

Si las partes están de acuerdo en solicitar la suspensión del juicio y fuese necesario por la cercanía del señalamiento, firmarán en la sesión de mediación en que lo decidan, una petición en dicho sentido comprometiéndose a poner en conocimiento de sus Letrados dicha decisión, para que sean éstos o sus procuradores quienes presenten el escrito ante el Juzgado, sin perjuicio de que la UMIM comunique al juzgado que tiene constancia de la petición de suspensión por las partes, porque el proceso de mediación sigue abierto y continúan trabajando.

Cuando la mediación no pueda llevarse a cabo por cualquier motivo, o bien termine sin acuerdo, se debe comunicar oportunamente al órgano judicial, respetando la confidencialidad de todo lo tratado. Únicamente no es confidencial el dato relativo a la parte o partes que no han asistido a la primera sesión informativa, lo cual, se debe comunicar al órgano judicial.

Además, en caso de celebrarse la sesión informativa, se debe dar cuenta también al juzgado sobre su resultado, y si las partes aceptan o no iniciar el procedimiento. La LAJ de la UMIM, o los funcionarios de justicia adscritos a la Unidad, pueden acceder a la aplicación informática de los juzgados, Minerva, en modo consulta, para conocer los procedimientos que puedan tener las partes y su estado, pudiendo acceder también al Punto Neutro Judicial⁷⁸ para averiguar domicilios o teléfonos de las partes.

En cuanto al “*proceso de mediación*” en el ámbito Penal, se verá más adelante en su epígrafe correspondiente, debido a las peculiaridades existentes por el tratamiento específico dado a la víctima.

D) CONFIDENCIALIDAD

El proceso de mediación es confidencial, tanto lo expuesto verbalmente como los documentos que se generen al amparo del mismo a excepción de las comunicaciones previstas en este protocolo con el juzgado.

Si las partes quieren aportar documentos al proceso de mediación el mediador debe cuidar de que decidan antes de aportarlos si han de considerarse confidenciales o no, si estiman que no son confidenciales deberán firmar una declaración expresa en

⁷⁸ Página Web Punto Neutro del Consejo General del Poder Judicial. http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/e_Justicia/Punto_neutro_judicial .Fecha de acceso 25/10/2017.



tal sentido. La UMIM vela con especial cuidado en que no se utilice el cauce de la mediación para la obtención de pruebas.

Además, no es posible, por la propia confidencialidad del proceso de mediación, solicitar informe ni declaración de los mediadores, que están amparados por el secreto profesional, salvo las excepciones previstas en el *artículo 9 de la Ley de Mediación 5/2012, de 6 de julio, en Asuntos Civiles y Mercantiles*⁷⁹, así como si supone una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona, en cuyo caso el mediador suspende la sesión y, en su caso, debe denunciar los hechos.

E) INTERVENCIÓN DE LOS ABOGADOS DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN

Durante todo el proceso de mediación, los Abogados tienen el deber de propiciar, asesoramiento jurídico a sus clientes, siempre que las partes o el mediador lo estimen oportuno, y especialmente en la fase de acuerdo, para que supervisen jurídicamente su contenido, alcance y consecuencias, incluso con asesores externos si lo estiman oportuno, debiendo el mediador aconsejar que el acuerdo sea supervisado por dichos letrados que podrán asistir a la firma del acuerdo si las partes así lo solicitan.

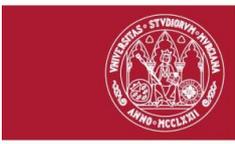
Los Letrados intervinientes son los encargados y responsables de la redacción jurídica del escrito que suponga la trasposición jurídica del acuerdo para su presentación ante el Juzgado, sin perjuicio de que el contenido del acuerdo de mediación, en su totalidad o parcialmente, se remita al juzgado si las partes lo autorizan.

La redacción es competencia y responsabilidad exclusiva de los Letrados circunscribiéndose a los aspectos legalmente previstos, sin incluir aquellos acuerdos que no les afecten. Este será el documento que lleve el acuerdo al procedimiento y surta efectos en él.

Las personas involucradas en el proceso de la mediación, personadas o no en el procedimiento del que se deriva la mediación, pueden solicitar la presencia de sus abogados durante las sesiones de mediación.

A la vista de dicha solicitud, el equipo de mediación puede exponer a los interesados y a sus letrados su parecer técnico sobre las ventajas e inconvenientes de

⁷⁹ Excepciones: a) Cuando las partes de manera expresa y por escrito les dispensen del deber de confidencialidad. b) Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.



dicha presencia, e incluso proponerles que no estén presentes si ello resulta más conveniente en atención a las circunstancias del caso, sin perjuicio de que puedan ser consultados por los intervinientes tantas veces lo soliciten a lo largo de las sesiones de mediación, con suspensión de éstas.

Los Abogados pueden estar presentes en las sesiones de mediación si aún así lo consideran imprescindible, firmando el oportuno compromiso de confidencialidad, si bien, debe respetarse en todo caso el equilibrio entre las partes. Si las partes lo estiman oportuno los Letrados podrán estar presentes en la firma del acuerdo.

5.2 Familia⁸⁰

A) CASOS TÍPICOS DE DERIVACIÓN A MEDIACIÓN

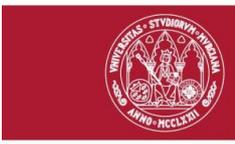
- Medidas previas a las demandas de separación y divorcio.
- Medidas previas y/o definitivas paterno-filiales.
- Regulación de las relaciones entre nietos y abuelos.
- Procedimientos de separación y divorcio contencioso.
- Reclamación de filiación paterna/materna.
- Liquidación del régimen económico matrimonial contencioso.
- Procedimientos de ruptura convivencial de parejas de hecho con hijos menores.
- Modificación de medidas definitivas.
- Conflictos en procesos de ejecución.
- Curatela, tutela, emancipación y análogos.
- Procedimientos de acogimiento y adopción.

B) DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA UMIN Y EL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE LA CONSERJERÍA

Respetando el Convenio existente con la *Conserjería de Familia e Igualdad de Oportunidades* de nuestra Comunidad Autónoma⁸¹, las competencias en materia de familia se distribuyen de la siguiente manera:

⁸⁰ Vid., PROTOCOLO DE DERIVACIÓN A MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO DE FAMILIA DE LA UMIN, antes mencionado.

⁸¹ Página Web de la Conserjería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la CARM. [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2689&IDTIPO=140&RASTRO=c\\$m22660](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2689&IDTIPO=140&RASTRO=c$m22660) .Fecha de acceso: 28/10/2017.



El Servicio de Mediación de la Conserjería de Familia e Igualdad de Oportunidades, llevado a cabo por la *Asociación Mediacion*⁸², asume competencias en:

- Medidas provisionales con hijos menores.
- Divorcios, separaciones y uniones matrimoniales, contradictorias con hijos menores.
- Procesos declarativos que regulen las relaciones familiares entre nietos y abuelos.

La UMIM, por su parte, se encarga de:

- Divorcios, separaciones y uniones matrimoniales sin hijos o con hijos mayores de edad.
- Modificaciones de medidas.
- Ejecución de Sentencia.
- Liquidación de sociedad de gananciales.
- Reclamación de filiación.
- Curatela, tutela y adopción.
- Apelaciones.
- Otros procedimientos que, inicialmente atribuidos a la Asociación Mediacion, por su naturaleza o circunstancias, el juzgado decide, de forma expresa y motivada, derivar a la UMIN.

C) FORMA Y CONTENIDO DE LA DECISIÓN DE DERIVAR EL ASUNTO A MEDIACIÓN

La derivación de un asunto a mediación se acuerda mediante resolución del Juez o LAJ, en la que se notifica a las partes, mediante sus procuradores, la citación para acudir a una primera sesión informativa, en la que pueden ir acompañados de éstos o sus letrados, sin que la ausencia de cualquiera de ellos provoque la suspensión de la sesión.

Si de acuerdo a la distribución de competencias entre el Servicio de Mediación de la Conserjería y la UMIM, hubiera error en la derivación, por comunicación interna entre ambas, se remitirá al competente, sin perjuicio de hacerlo saber al juzgado.

⁸² Página Web Asociación Mediacion. <http://www.mediacion.org/>. Fecha de acceso: 30/10/2017.



Es conveniente, según los artículos 414.1 y 440.1 de la LEC, que el Juez solicite explicaciones a la parte que se haya negado a asistir a la sesión informativa.

D) ACUERDO DE MEDIACIÓN

Si la mediación acaba con acuerdo total o parcial, se firma un acta, con tantos originales como partes, y se comunica al órgano judicial la finalización del proceso de mediación, adjuntando copia total o parcial del acuerdo si las partes lo consienten.

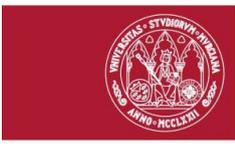
Tal acuerdo contiene las decisiones de las partes sobre los temas que les preocupan, y los que jurídicamente deben de resolverse, según el artículo 90.1 del Código Civil⁸³, pero sin revestir forma jurídica ni sustituir al Convenio Regulador que, en todo caso, debe redactarse por los letrados de las partes, sin perjuicio de que el acuerdo de mediación se acompañe al Convenio Regulador, según el artículo 777.2 de la LEC: *“(…) Al escrito por el que se promueva el procedimiento deberá acompañarse (…) la propuesta de convenio regulador conforme a lo establecido en la legislación civil y el documento o documentos en que el cónyuge o cónyuges funden su derecho, incluyendo, en su caso, el acuerdo final alcanzado en el procedimiento de mediación familiar. (…)”*.

De haber inconvenientes para la aprobación del Convenio regulador o acuerdo, el Juzgado comunicara, si es una cuestión de redacción jurídica, lo plasmen por escrito sus letrados, y si es cuestión de fondo, que acudan de nuevo a mediación.

En ese caso, el juzgado solicitara a la UMIM que fije día y hora para una nueva sesión de mediación, a desarrollar por los mismos mediadores iniciales.

El acuerdo modificado debe ser supervisado, nuevamente, por los letrados de las partes, encargados de darle forma jurídica para su presentación ante el Juez. Cualquier error detectado por el Juez o Fiscal en el acuerdo mediado, se comunicara inmediatamente a la LAJ, directora de la UMIM, que, tras conocer el criterio de ambos, corregirá el desajuste.

⁸³ *“(…) El convenio regulador (…) deberá contener (…) los siguientes extremos: a) El cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y, en su caso, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos. b) Si se considera necesario, el régimen de visitas y comunicación de los nietos con sus abuelos, teniendo en cuenta, siempre, el interés de aquéllos. c) La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar. d) La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso. e) La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio. f) La pensión que conforme al artículo 97 correspondiere satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges”*.



5.3 Penal⁸⁴

A) IDENTIFICACIÓN DE ASUNTOS IDÓNEOS PARA SU DERIVACIÓN A MEDIACIÓN

La derivación a mediación, de oficio o a solicitud de los interesados, se lleva a cabo por el órgano judicial al inicio del procedimiento, no obstante, se puede efectuar en cualquier momento posterior, tanto en la fase de instrucción, intermedia, o enjuiciamiento, en cuyo caso se podrá acordar antes de la celebración del juicio, o, como cuestión previa en el acto de la vista oral.

También cabe la derivación en fase de ejecución de sentencia, por el órgano encargado de la ejecución o el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Si bien, tras una primera derivación terminada sin acuerdo, es posible replantear un segundo intento, tomando la decisión con especiales cautelas, previo informe de la UMIM.

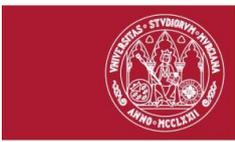
Por otro lado, el órgano judicial puede solicitar de la Unidad un informe previo, antes de decidir la derivación a mediación, pudiendo también la UMIM tomar la iniciativa en proponer al juzgado la derivación de un asunto a mediación.

Indicadores que suelen denotar idoneidad de un asunto para ser derivado a mediación:

- Reconocimiento de hechos o fundamento de presunción de culpabilidad. Detectar predisposición en busca de un acuerdo por las partes⁸⁵.
- Apreciar sinceridad en las partes y se descarte una instrumentalización de la mediación para fines ajenos a los propios de la restauración.
- Tipos delictivos perseguibles a instancia de parte o en los que el perdón del ofendido puede producir efectos procesales o sustantivos.
- Mínimas condiciones subjetivas de las personas involucradas sobre su capacidad, personalidad o situación coyuntural en la que se encuentre.
- Conflicto con significación subjetiva, al menos para una de las partes, es decir, que sea importante y relevante al margen de su calificación jurídico penal, así como supuestos en que el conflicto jurídico es secundario.
- Relaciones enconadas entre las partes o denuncias anteriores o cruzadas entre ellas.

⁸⁴ Vid., PROTOCOLO DE DERIVACIÓN A MEDIACIÓN EN ASUNTO PENALES DE LA UMIN, antes mencionado.

⁸⁵ Deseo expreso de la víctima de encontrar una solución o de que cese la perturbación, más que de obtener una condena, arrepentimiento del investigado o acusado, u ofrecimiento de compensación o arreglo por parte de éste.



- Que las partes consideren importante que la situación se resuelva para que no vuelva a reproducirse.
- Apreciar victimización intensa.
- Detectar posible compensación o reparación material o moral satisfactoria para la víctima o que exista un recurso social que permita actuar sobre factores que desestabilizan la relación entre los implicados en la relación conflictiva.

La derivación suele estar desaconsejada al concurrir las siguientes circunstancias:

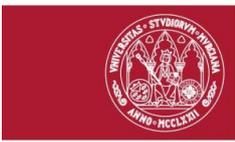
- Detectar grandes desequilibrios de poder entre las partes.
- Situaciones de incapacidad o edad que desaconsejen la mediación.
- Alto nivel de hostilidad.
- Apreciar fuerte desconfianza al mediador o al procedimiento de mediación.
- Conflictos que afecten a cuestiones difíciles de negociar para las partes por afectar a cuestiones morales, religiosas, etc.
- Detectar falta de compromiso por alguna de las partes.
- Casos en que la mediación genere una victimización secundaria.
- Supuesto con múltiples implicados que dificulten el trabajo, salvo que sea viable realizar sesiones individuales conjuntas reuniendo a todas las víctimas.
- Víctima no identificada.

La mediación en supuestos de violencia de género está legalmente prohibida⁸⁶.

B) FORMA DE LA DECISIÓN DE DERIVAR EL ASUNTO A MEDIACIÓN

La derivación de un asunto a mediación se acuerda mediante Auto por el juzgado que este conociendo del procedimiento, o por Decreto del Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) Penal, donde se tramite el expediente.

⁸⁶ Sin perjuicio de que se realice para acercar posturas entre nietos y abuelos.



C) INFORMACIONES Y NOTIFICACIONES A INVESTIGADOS, ACUSADOS, PENADOS Y VICTIMAS

Al informar de los derechos al investigado, se le ofrece la posibilidad de someter el proceso a mediación, siendo aconsejable que consulte a su letrado su oportunidad y consecuencias. Siendo imposible la mediación por la naturaleza de los hechos o circunstancias concurrentes, se informa al investigado de las razones que lo impiden. Al ofrecer acciones o tomar declaración a las víctimas del delito, se les informa, igualmente, de la posibilidad de someter el proceso a mediación.

En las actuaciones judiciales se debe evitar dejar constancia de las manifestaciones de las partes e interesados, favorables a iniciar un proceso de mediación, ello con el objetivo de no interferir indebidamente en la preservación de la presunción de inocencia. Cuando expresamente se solicite se podrá dejar constancia en autos del parecer desfavorable a una derivación a mediación.

El Ministerio Fiscal, acusaciones particulares, tribunales y mediadores de la UMIM, no pueden ofrecer ventajas al encausado o condenado por el mero hecho de someterse a mediación, sin perjuicio que del acuerdo alcanzado con la víctima, se deriven efectos procesales o materiales.

D) PROCESO DE MEDIACIÓN

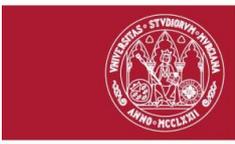
Designado por la Unidad el mediador responsable de cada asunto con perfil más adecuado, según circunstancias del caso concreto y normas de funcionamiento interno de la UMIM, se iniciara el proceso de mediación, cuya duración máxima es de dos meses, ampliable a otros dos, según la naturaleza del asunto.

En todo caso la Unidad, debe comunicar al juzgado el resultado, o, estado de la mediación con antelación suficiente a la fecha del juicio.

Cuando la mediación no se lleve a cabo o termine sin acuerdo, se debe comunicar al juzgado si la víctima se niega a participar en el proceso. Si la persona investigada afirma su participación, la UMIM, en este caso, puede documentar la actividad desarrollada⁸⁷ con devolución del asunto al órgano judicial remitente a los efectos procesales y/o penales correspondientes.

En caso de terminar la mediación con acuerdo entre las partes, se comunicara al juzgado, tanto el fin del proceso, como el contenido literal del acuerdo, salvo que las partes soliciten expresamente la omisión de todo o parte del mismo, en cuyo caso

⁸⁷ Voluntad de reparación, actividades realizadas en orden a reparar el daño causado, etc.



se comunicara al juzgado de forma genérica, especificando, tan solo, circunstancias que afecten al resultado del juicio, todo sin perjuicio de las aclaraciones que pueda solicitar el Juez, de oficio o a instancia de partes.

Si bien, exista o no acuerdo mediado, se respetara la confidencialidad de lo tratado en mediación, devolviendo a cada parte los documentos aportados.

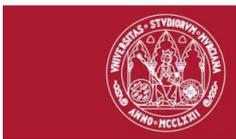
E) CAUCE PROCESAL SUBSIGUIENTE A LA RECEPCIÓN EN EL JUZGADO DEL ACUERDO ALCANZADO EN MEDIACIÓN

En caso de procedimiento abreviado y sumario, se da traslado a las partes personadas para alegaciones y peticiones sobre el resultado de la mediación. En caso de juicio por delito leve, se convoca a las partes a juicio sin más trámites.

Procedimiento en Juzgado de Instrucción:

- Si Ministerio Fiscal y acusaciones particulares solicitan archivo o sobreseimiento de actuaciones, el Juez lo acordara, sin perjuicio de las facultades del art. 782.2 b) de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* (LECrím)⁸⁸.
- Si hechos constituyen delito con pena incluida en límites del artículo 801 LECrím, debe procederse, según el art. 779.1 5º LECrím, a la celebración de la comparecencia que regula tal precepto, a fin de que, si el investigado muestra conformidad con la pena que solicita la acusación, se transformen las actuaciones en diligencias urgentes, y su continuación por los trámites de los arts. 800 y 801 LECrím.
- Aun dictado auto de continuación por el procedimiento abreviado, si como resultado de la mediación el investigado reconoce los hechos, se debe interponer recurso frente dicha resolución, a fin de salvaguardar los derechos que la ley reconoce al encausado de beneficiarse de la reducción penológica prevista en estos supuestos.
- Si los hechos objeto de mediación reconocidos por el investigado, escapan del enjuiciamiento urgente, cabe conformidad en procedimiento abreviado y en sumario ordinario, por la vía de presentación de escrito de

⁸⁸ “(...) 2. Si el Ministerio Fiscal solicitare el sobreseimiento de la causa y no se hubiere personado en la misma acusador particular dispuesto a sostener la acusación, antes de acordar el sobreseimiento el Juez de Instrucción: (...) b) Podrá remitir la causa al superior jerárquico del Fiscal para que resuelva si procede o no sostener la acusación, quien comunicará su decisión al Juez de Instrucción en el plazo de diez días”.



calificación conjunta con la defensa⁸⁹, según pautas de protocolo suscrito entre la Fiscalía y Colegio de Abogados de Murcia, conforme *Instrucción 2/2009 de la Fiscalía General del Estado*⁹⁰, y, *Protocolo de Actuación para juicios de conformidad suscrito entre esta institución y el Consejo General de la Abogacía Española*⁹¹.

Si el procedimiento estuviese tramitándose ya ante Juzgado de lo Penal o Audiencia Provincial, se podrá optar a conformidad según el artículo 787 LECrim.

Según la naturaleza del delito, la renuncia, desistimiento o perdón del ofendido tendrán los efectos legalmente previstos en cada caso.

En otro caso, se continuara el procedimiento por sus trámites ordinarios, sin perjuicio de los efectos que los acuerdos de mediación tengan en la sentencia final dictada.

F) EFECTOS POSIBLES DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

En la determinación de la pena, a través de:

- Apreciación de la atenuante simple de reparación del daño. Artículo 21. 5º del *Código Penal* (C.P).
- Valoración como muy cualificada de atenuante de reparación del daño. Artículo 21. 5º y 66. 2º del C.P.
- Apreciación de atenuantes específicas previstas en la parte especial.
- Posible atenuante analógica a la confesión. Artículo 21. 4º en relación con el artículo 21. 7º del C.P.

En la determinación de las consecuencias civiles: Renuncia, satisfacción completa, pago aplazado, etc.

⁸⁹ Artículo 784.3 párrafo 2º de la LECrim: “(...) *Dicha conformidad podrá ser también prestada con el nuevo escrito de calificación que conjuntamente firmen las partes acusadoras y el acusado junto con su Letrado, en cualquier momento anterior a la celebración de las sesiones del juicio oral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 787.1*”.

⁹⁰ Instrucción 2/2009, de 22 de Junio, de la Fiscalía General del Estado. https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/INSTRUCCI%C3%93N2-2009conformidad.pdf?idFile=2a00fee-e038-4dbd-b1c5-bedf7ce33391 .Fecha de acceso: 03/11/2017.

⁹¹ Protocolo de Actuación para juicios de conformidad, de 1 de abril de 2009, suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española. <http://web.icam.es/bucket/Protocolo%20de%20Actuaci%C3%B3n%20para%20Juicios%20de%20Conformidad%20FGE%20CGAE%20-1-04-2009.pdf> .Fecha de acceso 07/11/2017.



En la modalidad de ejecución de las penas impuestas:

- Suspensión de pena privativa de libertad, artículos 80 a 87 del C.P, preceptos que exigen atender a la víctima y la reparación o pago de las responsabilidades civiles, además de la posibilidad de imponer reglas de conducta relacionadas con la voluntad de resocialización y rehabilitación, entre ellas la mediación.
- Suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en sentencias de conformidad en diligencias urgentes, con el compromiso del penado de satisfacer las responsabilidades civiles en el plazo prudencial, que, Juzgado de Instrucción, le fije. Artículo 801.3 de la LECrim.
- Suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por el cumplimiento de prestaciones o medidas, tales como, pago de multa o realización de trabajos en beneficio de la comunidad⁹². Artículo 84.1 2º y 3º del C.P.
- Reorientación de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad a fines reparativos, identificando modalidades de trabajos comunitarios mas reparativos que beneficien mas a la comunidad afectada y reduzcan la reiteración delictiva, dando a víctimas y comunidades mayor oportunidad de manifestar que clase de trabajo les gustaría que se impusiera, haciendo más visible la reparación vía trabajo comunitario a la comunidad u ofendido.
- Posibilidad de imponer mediación como condición para la suspensión de la ejecución de la pena. Artículo 84.1 1º del C.P.

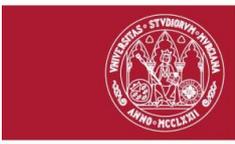
Durante la ejecución de la pena, y ante una buena evolución del programa individualizado de tratamiento penitenciario, mediante permisos de salida, progresión en grado y libertad condicional⁹³.

Extinción de la pena impuesta, según el artículo 130.1 del C.P, mediante el perdón del ofendido y el indulto.

Cancelación de los antecedentes penales, según dispone el artículo 136 del C.P, condicionada a la satisfacción de las responsabilidades civiles.

⁹² Pena reparadora, prevista como sanción principal o subsidiaria, según los artículos 49 y 53 del Código Penal.

⁹³ Véase los artículos 90 a 92 del Código Penal, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, y el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.



5.4 Civil⁹⁴

A) CASOS TÍPICOS DE DERIVACIÓN A MEDIACIÓN

Los indicadores que, con carácter orientativo y no acumulativo, denotan idoneidad de un asunto para ser derivado a mediación⁹⁵ son:

- Cuando entre las partes existan lazos familiares o carga emocional, cualquiera que sea la pretensión jurídica formulada⁹⁶.
- Cuando el conflicto nace de una relación continuada de las partes⁹⁷.
- Otro tipo de Reclamaciones⁹⁸.
- Todos aquellos en que existan entre las partes diversos litigios o se advierta que tras el actual, seguirán otros⁹⁹.
- Cuando el cauce procesal aboque a un resultado de pérdida para ambas partes¹⁰⁰.
- Cuando la decisión no permita adaptarse a los matices del caso, a las circunstancias personales, o comporte una percepción subjetiva de difícil apreciación por el Juzgador¹⁰¹.
- Si existe un alto nivel de incertidumbre en el resultado económico pretendido¹⁰².

⁹⁴ Vid., PROTOCOLO DE DERIVACIÓN A MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO CIVIL DE LA UMIN, antes mencionado.

⁹⁵ CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, “Guía para la práctica de la Mediación Intrajudicial”. <http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/MEDIACIÓN/FICHERO/20161108%20GUÍA%20PARA%20LA%20PRÁCTICA%20DE%20LA%20MEDIACIÓN%20INTRAJUDICIAL..pdf>. Fecha de acceso: 09/11/2017.

⁹⁶ Sucesiones. Particiones hereditarias o división de bienes comunes. Reclamaciones entre familiares. Alimentos entre parientes. Relaciones entre miembros de una pareja. Problemas derivados de segundas parejas de ascendientes o descendientes. Gestión de empresas familiares. Consecuencias patrimoniales de las rupturas de matrimonios o parejas. Cuestiones derivadas de la gestión de las tutelas o en los que puedan verse afectados menores o incapaces.

⁹⁷ Relaciones de vecindad. Deslindes, medianería, servidumbres, propiedad horizontal. Impugnación de acuerdos sociales. Comunidades de bienes. Relación entre partícipes y/o órganos de administración de sociedades. Ruptura de relaciones de colaboración empresarial. Derivadas del contrato de seguro. Arrendamientos. Incumplimiento de contratos con cláusula penal.

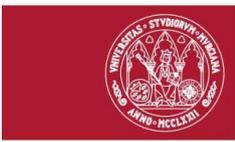
⁹⁸ Reclamaciones de consumidores e incumplimientos en obligaciones recíprocas. Reclamaciones de escasa cuantía. Oposiciones en temas bancarios. Tráficos cuando las posturas puedan acercarse. Precarios. Consignación judicial cuando exista oposición. Retracto. Nombramiento de tercer perito.

⁹⁹ Posibles acciones de repetición. Incumplimientos contractuales a consecuencia de acciones dañosas de terceros. Reclamaciones frente a empresas insolventes. Diversas reclamaciones frente a una misma persona o conjunto de personas.

¹⁰⁰ Ejecuciones hipotecarias. Ejecuciones en general. Responsabilidad civil por nuevas construcciones.

¹⁰¹ Imposibilidad de fijar plazos. Condiciones, garantías o sustitución de la prestación incumplida. Supuestos de insolvencia. Derecho al honor, la intimidad o propia imagen.

¹⁰² Responsabilidad civil extracontractual. Responsabilidad civil médica. Responsabilidad civil profesional en general. Reclamaciones por cumplimiento defectuoso de base técnica. Litigios cuya



- Reclamaciones con obligaciones de hacer o incumplimientos parciales¹⁰³.

B) PROCEDIMIENTOS Y FASE PROCESAL PARA LA DERIVACIÓN

En Juicio Verbal la derivación se puede hacer al admitir a trámite la demanda y convocar a juicio, sin perjuicio de la obligación genérica del Letrado de la Administración de Justicia, según el artículo 440.1 de la LEC, de informar a las partes en dicha citación de: “(...) *la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso éstas indicarán en la audiencia su decisión al respecto y las razones de la misma(...)*”.

En la propia vista también cabe derivar a mediación, de conformidad con lo previsto en el artículo 443.1 de la LEC: “(...) *Las partes de común acuerdo podrán también solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 19, para someterse a mediación. En este caso, el tribunal examinará previamente la concurrencia de los requisitos de capacidad jurídica y poder de disposición de las partes o de sus representantes debidamente acreditados, que asistan al acto.*

Cuando se hubiera suspendido el proceso para acudir a mediación, terminada la misma sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar que se alce la suspensión y se señale fecha para la continuación de la vista. En el caso de haberse alcanzado en la mediación acuerdo entre las partes, éstas deberán comunicarlo al tribunal para que decrete el archivo del procedimiento, sin perjuicio de solicitar previamente su homologación judicial (...)”. En tal caso, el órgano judicial pedirá día y hora a la UMIM directamente, para que las partes puedan quedar citadas.

Tratándose de Juicio Ordinario, también se puede derivar al inicio, siendo habitual una vez conste la contestación, y, a la vista de su contenido, con el señalamiento para Audiencia Previa, según el artículo 414.1 de la LEC, sin perjuicio de la obligación del LAJ, de informar igualmente a las partes de: “(...) *la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso éstas indicarán en la audiencia su decisión al respecto y las razones de la misma (...)*”.

sentencia sea irrecurrible. Cuando alguna de las partes lo haya indicado en sus propios escritos de alegaciones.

¹⁰³ Reclamaciones de Emuasa con retirada del contador.



También en la propia Audiencia Previa se puede derivar, ya que, según el artículo 414.1 de la LEC: “(...) *En atención al objeto del proceso, el tribunal podrá invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso, en su caso a través de un procedimiento de mediación, instándolas a que asistan a una sesión informativa*”.

Se prevé también la posibilidad de derivar a mediación en fase de Sentencia o en Apelación, cuando por la naturaleza de los hechos discutidos y/o la relación subyacente la mediación pueda ayudarles a resolver las cuestiones inherentes que no tengan contenido jurídico o de difícil satisfacción sólo en el plano jurídico.

Además, se permite la derivación en fase de Ejecución, dando información general con la incoación, o con derivación expresa una vez se haya formalizado oposición a la vista de su contenido. Es muy recomendable usar este recurso en todas las ejecuciones de hacer cuando exista conflicto sobre el cumplimiento exacto de la sentencia.

Cabe también derivar a mediación en caso de que el demandado, aún no personado en autos, lo solicite atendidas las circunstancias especiales alegadas, como, por ejemplo, el intento de realizar una dación en pago.

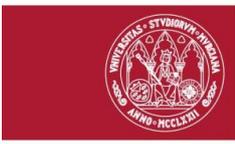
Por último, también es posible derivar a mediación en los Procesos de División de Herencias con el señalamiento a junta para inventario o para el nombramiento de Contador-Partidor, o cuando éste esté actuando, para colaborar con él, y poder trabajar en mediación los intereses, necesidades y emociones de las partes, y, también, una vez presentado el cuaderno particional si se formula oposición. El propio Contador-Partidor puede solicitar del tribunal la derivación a mediación si lo considera oportuno.

C) FORMA Y CONTENIDO DE LA DECISIÓN DE DERIVAR EL ASUNTO A MEDIACIÓN

La derivación de un asunto a mediación se acuerda mediante resolución del Juez o LAJ, notificada a las partes a través de sus representaciones procesales, citándolas a una primera sesión informativa.

En dicha resolución se expresa que las partes deben asistir personalmente y que si lo desean pueden acudir con sus Letrados y Procuradores, sin que la ausencia o imposibilidad de éstos determine la suspensión de la sesión informativa.

Entre la fecha prevista para la sesión informativa y el señalamiento del juicio o vista debe existir al menos tres meses de intervalo para contar con tiempo



suficiente para el desarrollo de la mediación. En caso de no asistir a la sesión informativa una de las partes, es aconsejable, según los artículos 414.1 y 440.1 de la LEC, que el Juez solicite explicación de las razones.

La derivación a mediación no implica la suspensión del proceso salvo que las partes así lo soliciten, según el artículo 19 de la LEC. El proceso de mediación se desarrollará aprovechando los tiempos de espera hasta el señalamiento de la vista.

D) ACUERDO DE MEDIACIÓN

Cuando la mediación termina con acuerdo total o parcial de las partes, se firma un acta con tantos originales como partes y se comunica al órgano judicial la finalización del proceso de mediación, adjuntando copia total o parcial del acuerdo si las partes así lo autorizan expresamente.

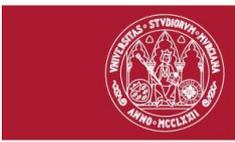
Dicho acuerdo contiene las decisiones de las partes sobre todos los temas que les preocupan, y, en particular, aquellos que jurídicamente deben resolver para poner fin al procedimiento judicial iniciado, pero sin revestir forma jurídica, labor encomendada al letrado del caso.

Deben ser las partes, con el asesoramiento de sus Letrados, las que decidan y soliciten al Juzgado lo que estimen oportuno: Desistimiento bilateral. Renuncia a la acción. Desaparición sobrevenida del objeto del proceso. Elevación a escritura pública. Homologación judicial del acuerdo¹⁰⁴.

Para la homologación del acuerdo o la terminación del proceso por otros cauces, de existir algún inconveniente, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, se debe comunicar, por el Juzgado, a las partes, a través de sus representaciones procesales, para que, si es una cuestión de redacción jurídica lo plasmen por escrito sus letrados, o, si se trata de una cuestión de fondo, acudan nuevamente a mediación para resolver aquellos temas que hayan podido quedar pendientes o que no se hayan resuelto legalmente, a juicio del tribunal¹⁰⁵.

¹⁰⁴ La homologación debe efectuarse siempre que así solicite, esté justificada la capacidad de las partes que acuerdan y salvo que afecte a derechos indisponibles; sin que sea óbice para ello que el acuerdo alcanzado exceda subjetiva u objetivamente del planteamiento inicial del litigio, pues precisamente la mediación puede haber abarcado otros litigios, otras controversias e incorporar diferentes obligaciones de las propias partes o de terceros, sin perjuicio de que la homologación sólo se produzca respecto de lo planteado en la demandad y contestación y que jurídicamente sólo genere obligaciones para quienes hayan participado en el acuerdo.

¹⁰⁵ En este caso el Juzgado solicitará a la UMIM, por correo electrónico o vía telefónica, que se fije día y hora para una nueva sesión de mediación que deberá desarrollarse por los mismos mediadores que inicialmente intervinieron en la medida, convocando a las partes a la misma en resolución dictada.



En todo caso el acuerdo modificado que se pudiera alcanzar, cuya copia se remitirá al juzgado si las partes lo autorizan, debe supervisarse igualmente por sus Letrados para que puedan proceder nuevamente a darle la forma jurídica adecuada y presentarlo ante el juzgado¹⁰⁶.

VI. REPERCUSIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE MURCIA

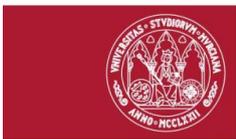
El Ministerio de Justicia, dentro del marco legal previsto en la *Directiva 52/2008 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles*, que establece el impulso a la mediación por parte de las administraciones públicas, siguiendo las pautas de transparencia y la participación ciudadana¹⁰⁷, ha creado un Servicio de Mediación Interno que permite a la Sociedad Civil formar parte del Sistema de Justicia, generando un espacio en el que los mediadores, de diferentes orígenes profesionales, colaboran con el proyecto siendo los artífices y protagonistas, originándose una auténtica Comunidad de Aprendizaje con un entorno de trabajo colaborativo.

De esta forma se apuesta por la Auto-Sostenibilidad del sistema mediante la colaboración en régimen de voluntariado, por parte de esos profesionales titulados en mediación, quienes, sin remuneración directa¹⁰⁸, conducen las sesiones informativas

¹⁰⁶ Cualquier desajuste, incongruencia u omisión que se detecte en el acuerdo de mediación, por el Juzgado o el Ministerio Fiscal, se comunicará a la mayor brevedad posible directa y personalmente por el LAJ, Juez o Fiscal, a la LAJ encargada de la Unidad para conocer los criterios del juzgado y del Fiscal, adaptar los acuerdos a los mismos, y evitar que puedan reiterarse desajustes en un futuro.

¹⁰⁷ La Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, establece, bajo la rúbrica “Impulso a la mediación”, que: “1. Las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial. 2. Las Administraciones públicas competentes procurarán incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previstos en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en la medida que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes”.

¹⁰⁸ Sin embargo si obtienen remuneración indirecta, como: Ganar experiencia con el manejo de casos reales, en un espacio tutelado y colaborativo, contando con el apoyo y supervisión de mediadores expertos. Recibir formación continuada especializada. Alcanzar prestigio profesional. Obtener la certificación oficial de las mediaciones efectuadas. Colaborar con los Tribunales de Justicia. Especializarse en áreas concretas y variadas de mediación. Contribuir al cambio sobre la forma de resolución de los conflictos, forzando de esa forma la generación de una demanda social de servicios remunerados de mediación extrajudicial.



y las de mediación, una vez que son designados para cada caso por la UMIM, sin coste para los litigantes ni para el sistema de Justicia¹⁰⁹.

En muestra de lo anterior, y con el fin de conocer la satisfacción de los usuarios con el servicio prestado por la UMIM, se han recopilado y analizado datos estadísticos, recogidos en la Memoria Año 2016 de la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia, que, corresponden con numerosas encuestas de calidad realizadas por los usuarios¹¹⁰.

Análisis de datos sobre sesiones informativas (PSI):

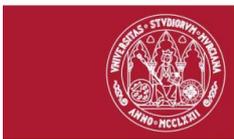
Situaciones	Frecuencia	%
Familia	392	64,05
Penal	155	25,33
Civil	54	8,82
Contencioso	11	1,80
TOTAL	612	100

¿Cree que la mediación puede ayudar a solucionar?	Frecuencia	%
No, nada	22	3,59
Un poco, depende	211	34,48
Si	379	61,93
TOTAL	612	100

¿Cree que es útil como un servicio más de los Juzgados?	Frecuencia	%
Nada	1	0,17
Poco	15	2,49
Indiferente	31	5,15
Mucho	287	47,67
Bastante	268	44,62
Subtotal	602	100
Perdidos Sistema	10	
TOTAL	612	

¹⁰⁹ Vid., MEMORIA AÑO 2016 UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE MURCIA, antes mencionado, pág. 3.

¹¹⁰ Los datos estadísticos utilizados corresponden a la Memoria Año 2016 de la UMIN, esto es así debido a que la Memoria Año 2017, no se encuentra aún disponible, teniendo como fecha de publicación estimada, el mes de diciembre de 2017.



Análisis de datos sobre mediaciones realizadas:

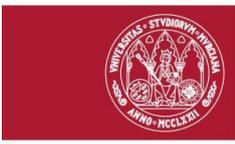
Mediaciones realizadas según ámbitos	Frecuencia	%
Penal	38	56,7
Civil	2	3,0
Familia	27	40,3
Contencioso	0	0,0
Subtotal	67	100
Perdidos Sistema	1	
TOTAL	68	

Con el proceso de mediación está usted:	Frecuencia	%
Muy satisfecho	26	66,7
Satisfecho	12	30,8
Indiferente	1	2,6
Subtotal	39	100
Perdidos Sistema	29	
TOTAL	68	

¿Le ha ofrecido confianza el servicio?	Frecuencia	%
Mucha	62	92,5
Poca	5	7,5
Subtotal	67	100
Perdidos Sistema	10	
TOTAL	67	

De lo anterior, se denota un crecimiento hacia una evolución positiva de la Mediación en la sociedad murciana, usuaria de la Unidad, si bien, desde sus inicios, la UMIM ha tenido un incremento en el número de usuarios a los que presta sus servicios, los cuales, son conocidos por cada vez más personas, profesionales, entidades e instituciones. En los casos idóneos para ello, la UMIM, apuesta por la mediación como herramienta alternativa al proceso judicial para resolver conflictos entre partes confrontadas.

Además, y colateralmente, con esta labor la Unidad oxigena a los órganos judiciales de sus grandes cargas de trabajo, consiguiendo así, beneficiar a la Administración de Justicia con una activa descongestión en la tramitación de procedimientos judiciales, minimizando en la medida de lo posible, el colapso existente en los juzgados y tribunales de la ciudad de Murcia.



CONCLUSIONES

1.- La Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia obtiene una importancia, cada vez más reconocida, respecto al papel que desempeña en la Administración de Justicia de Murcia, siendo razón de ser de otros proyectos posteriores de Mediación Intrajudicial en el resto de Comunidades Autónomas, ofreciendo un servicio de mediación cercano, eficaz, menos formalista, más humano, de calidad, y gratuito.

2.- El servicio prestado por la UMIM, actualmente se circunscribe en las Áreas de Familia, Penal, Civil, Menores Infractores y Contencioso-Administrativo, si bien, futuramente se pretende ampliar el servicio al Ámbito laboral, y, Organizacional para resolver conflictos internos entre el personal de la Administración de Justicia.

3.- Esta pendiente la elaboración de un Código Deontológico, la creación de una página web, y la ampliación del servicio prestado por la Unidad a nivel regional, colaborando estrechamente, en la creación y gestión de todo el proyecto, con el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

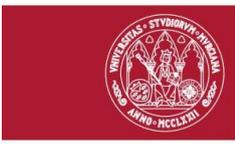
4.- Conclusión Personal:

La mediación puede contribuir en la Justicia Española creando una sociedad más civilizada, responsable y justa, fomentando así un Estado culturizado con la mediación, si bien, la realidad es diferente, ya que, este sistema alternativo de resolución de conflictos, no es la herramienta mágica que da solución a todas las controversias entre partes enfrentadas.

Sin embargo, no está de más, tratar de evitar que la mediación se ignore o rechace antes de comprobar si, efectivamente, puede ser útil al caso concreto, sin que su utilización se extralimite, respecto a su propia definición y aplicación práctica.

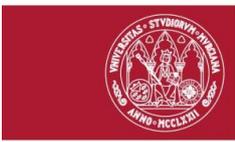
Además, la mediación no se puede entender como un sustituto del proceso judicial, si bien, se puede afirmar que es un complemento de la Administración de Justicia, que, en asuntos idóneos para mediar, aporta a las partes confrontadas una alternativa a la decisión de un Juez, que, a veces, no satisface los intereses de ambas partes, y, además, sirve como herramienta con la que se puede obtener una tramitación flexible y ágil de los procedimientos judiciales.

Finalmente, para que los ciudadanos tengan en cuenta la mediación para enfrentar controversias, es necesario que las instituciones y las administraciones se impliquen, permitiendo a profesionales obtener más formación en mediación, y, seguidamente, desarrollar este servicio con más apoyo en los presupuestos económicos de la Administración de Justicia.



BIBLIOGRAFÍA

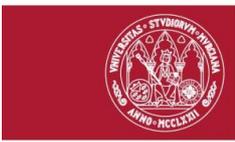
- BARONA VILAR, S., *Solución extrajudicial de conflictos. Alternative dispute resolution (ADR) y Derecho Procesal*. Valencia, Tirant lo Blanch, 1999.
- BARONA VILAR, S., *La mediación en asuntos civiles y mercantiles en España tras la aprobación de la Ley 5/2012, de 6 de julio*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.
- BARUCH BUSH, R.A. y FOLGER JOSEP, P., *La promesa de mediación: cómo afrontar el conflicto mediante la revalorización y el reconocimiento*. Barcelona, Granica, 1996.
- BLANCO CARRASCO, M., *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos*. Madrid, Reus, 2009.
- BOLDÓ RODA, C., *La Mediación en asuntos mercantiles*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2015.
- BONET NAVARRO, A., *Proceso Civil y Mediación: Su análisis en la Ley 5/2012, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles*. Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2013.
- BOTANA CASTO, V., FERNÁNDEZ MUIÑOS, B. y PEREIRA PARDO, M.C., *La mediación paso a paso. De la teoría a la práctica*. Madrid, Dykinson, 2013.
- CÁTIA MARQUES, C., *La mediación*. Madrid, Marcial Pons, 2013.
- COBB, S., *Speaking of violence: The politics and poetics of narrative in conflict resolution*. Nueva York, Oxford University Press, 2013.
- CUENCA BURGOS, M.L., “Mediación en el ámbito mercantil: una solución alternativa” *REFOR Revista*, núm. 34, *Segundo Trimestre de 2011*, Madrid.



- DOCUMENTO INTERNO DE PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE MURCIA. Documento obtenido en la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia, previa autorización de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Resolución del Secretario de Gobierno del TSJ de la Región de Murcia, de 12 de Julio de 2017. Expediente Gubernativo 200/2017.
- GISBERT POMATA, M. y DIEZ RIAZA, S., *El contrato de mediación y el acuerdo de mediación civil y mercantil*. Cizur Menor (Navarra), Civitas - Thomson Reuters, 2014.
- HUALDE MANSO, T., *La mediación en asuntos civiles y mercantiles: La transposición de la Directiva 2008/52 en Francia y en España*. La Ley, Madrid, 2013.
- MÄHLER, H. G., *Mediation-Seminare in der Bundesrepublik*, FamRZ, 1989.
- MEMORIA AÑO 2016 UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE MURCIA, “Sección 5º del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento. Oficina Judicial. Mediación Familiar, Penal, Civil, Menores y Contencioso-Administrativa. Ciudad de la Justicia. Fase II. 2º Planta”. Documento obtenido en la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia, previa autorización de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Resolución del Secretario de Gobierno del TSJ de la Región de Murcia, de 12 de Julio de 2017. Expediente Gubernativo 200/2017.
- MERELLES PÉREZ, M., “Sanción por mala fe procesal por no intentar la mediación”, *Diario La Ley*, número 1447/2015, 23 de febrero de 2015.
- MONTERO AROCA, J., y MARCOS FRANCISCO, D. *El derecho procesal español del siglo XX a golpe de tango*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.
- MORALES FERNÁNDEZ, M.G., *Los sistemas alternativos de resolución de conflictos: la mediación: sistemas complementarios al proceso: nuevo enfoque constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva*. Sevilla, Hispalex, 2014.



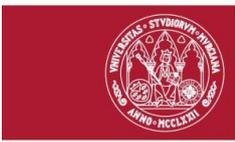
- NICOLÒ T., y ALESSANDRA D.L., *La mediazione civile alla luce della Direttiva 2008/52/CE*, Florencia, Firenze University Press, 2011.
- NOLAN-HALEY, J.M., “Evolving Paths to Justice: Assessing the EU Directive on Mediation”, *Martinus Nijhoff Publishers*, 2012.
- ORTUÑO MUÑOZ P., “Panorama de los medios alternativos de resolución de controversias y su impacto en la modernización de la justicia”. *Revista Jurídica de Catalunya*, número 1, 2016.
- PARDO IRANZO, V., *La ejecución del acuerdo de mediación*. Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters - Aranzadi, 2014.
- PROTOCOLO DE DERIVACIÓN A MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO CIVIL DE LA UMIN. Documentos obtenidos en la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia, previa autorización de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Resolución del Secretario de Gobierno del TSJ de la Región de Murcia, de 12 de Julio, de 2017. Expediente Gubernativo 200/2017.
- PROTOCOLO DE DERIVACIÓN A MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO DE FAMILIA DE LA UMIN. Documentos obtenidos en la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia, previa autorización de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Resolución del Secretario de Gobierno del TSJ de la Región de Murcia, de 12 de Julio, de 2017. Expediente Gubernativo 200/2017.
- PROTOCOLO DE DERIVACIÓN A MEDIACIÓN EN ASUNTOS PENALES DE LA UMIN. Documentos obtenidos en la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia, previa autorización de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Resolución del Secretario de Gobierno del TSJ de la Región de Murcia, de 12 de Julio, de 2017. Expediente Gubernativo 200/2017.
- SÁEZ HIDALGO, I., y DORREGO DE CARLOS, A., *Arbitraje y mediación: problemas y actuales retos y oportunidades*, Valladolid, Lex Nova - Thomson Reuters, 2013.



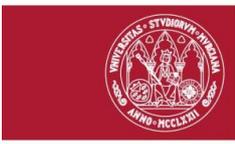
- SÁEZ VALCÁRCEL, R. y ORTUÑO MUÑOZ, P., *Alternativas a la judicialización de los conflictos: la mediación*. Estudios de Derecho Judicial 111-2006, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, Dykinson, 2007.
- SOLETO MUÑOZ, H. y FREIRE PÉREZ, R., *Mediación y resolución de conflictos: técnicas y ámbitos*. Madrid, Tecnos, 2013.

PÁGINAS WEB Y DOCUMENTOS DE INTERÉS CONSULTADOS

- ATARÉS GARCÍA, E., “Mediación intrajudicial civil” Consultado en página web del Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña. http://mediacion.icacor.es/descarga/PonenciasyPresentaciones/MEDIACION_INTRAJUDICIAL_CIVIL_3.pdf
- CLUB ESPAÑOL DE ARBITRAJE (CEA) “El Código de buenas prácticas en Mediación”. https://www.clubarbitraje.com/sites/default/files/bbpps_mediacion_1.pdf
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, “Guía para la práctica de la Mediación Intrajudicial”. <http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/MEDIACION/FICHERO/20161108%20GUÍA%20PARA%20LA%20PRÁCTICA%20DE%20LA%20MEDIACIÓN%20INTRAJUDICIAL..pdf>
- Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. <https://www.boe.es/doue/2008/136/L00003-00008.pdf>
- Guía para una mejor implementación de las recomendaciones concernientes a la mediación en materia civil y familiar del Consejo de Europa CEPEJ (2007). http://www.cumbrejudicial.org/htmlcumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/Ref_Int_por_temas/DOCUMENTOS/MEDIACION/MEDIACION_CEPEJ_2007_14.doc



- Instrucción 2/2009, de 22 de Junio, de la Fiscalía General del Estado. https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/INSTRUCI%C3%93N2-2009-conformidad.pdf?idFile=2a00ffee-e038-4dbd-b1c5-bedf7ce33391
- MANUAL OPERATIVO DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE MURCIA, “Instrucción 5/2013, de 4 de noviembre, de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, sobre puesta en marcha de la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia”. https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_WebApp_SGNTJ_NPAJ/descarga/014.%20INSTRUCCI%C3%93N%20VALIDADA.pdf?idFile=ea026622-693c-4f45-be8b-b27e6be0ae0c
- Orden JUS/1721/2014, de 18 de septiembre, por la que se amplía la Oficina Judicial de Murcia y se modifica la Orden JUS/1741/2010, de 22 de junio, por la que se determina la estructura y se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales y de las secretarías de gobierno incluidas en la primera fase del Plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Judicial. BOE 25 Septiembre de 2014. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-9722
- Página Web Asociación Mediacion. <http://www.mediacion.org/>
- Página Web Conserjería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2689&IDTIPO=140&RASTRO=c\\$m22660](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2689&IDTIPO=140&RASTRO=c$m22660)
- Página Web Portal Europeo e-justicia. https://e-justice.europa.eu/content_key_principles_and_stages_of_mediation-383-es.do
- Página Web Punto Neutro del Consejo General del Poder Judicial. http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e_Justicia/Punto_neutro_judicial
- Página Web Punto Neutro de Promoción de la Mediación para la Región de Murcia (PNPM Murcia). <https://www.mediacionmurcia.com/principios>



- Protocolo de Actuación para juicios de conformidad, de 1 de abril de 2009, suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española. <http://web.icam.es/bucket/Protocolo%20de%20Actuaci%C3%B3n%20para%20Juicios%20de%20Conformidad%20FGE%2BCGAE%20-1-04-2009.pdf>
- Reglamento del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia (IMICAMUR). http://www.icamur.org/web7/system/files/reglamento_del_instituto_de_mediacion_del_icamur_25-7-2013_0.pdf
- Resolución 53/243, de 13 de Septiembre de 1999, de la Asamblea General de Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/53/243>
- Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2017, sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (Directiva sobre la mediación) (2016/2066(INI). <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-%2F%2FEP%2F%2FTEXT+TA+P8-TA-2017-0321+0+DOC+XML+V0%2F%2FES>
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 2 de marzo de 2011 (RJ: 714/2011 - ECLI: ES: TS: 2011:714). Ponente. Sr. SALAS CARCELLER.